

ARTÍCULO 7. Felipe José Pedro Pablo Herrera Cabral queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 1318-04, del 18 de octubre de 2004; el artículo 3 del Decreto núm. 485-06, del 17 de octubre de 2006; el artículo 2 del Decreto núm. 382-11, del 13 de junio de 2011; y el Decreto núm. 183-17, del 26 de mayo de 2017, que lo designaron tercer secretario y primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en Bélgica, consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España, respectivamente.

ARTÍCULO 8. José Isidro Rosario Vásquez queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 9. Amaury Antonio Rosario Rodríguez queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 10. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 682-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Dawin Brito, alias Darwin Brito, alias Dawin Brito. G. O. No. 11088 del 23 de noviembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 682-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-662, del 19 de julio de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Dawin Brito, alias Darwin Brito o Dawin Brito por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm. 13-C.R-154 (RWS) (también referido como 13-C.R-154, núm. 13-C.R-154 (RWS), caso núm. 13- C.R-154 (RWS), núm. 13-C.R-154 (RWS) (SN), y caso núm. 1:13-C.R-00154-RWS),

presentado el 6 de marzo de 2013, en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, por las infracciones siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para cometer una infracción contra los Estados Unidos, a saber: Involucrarse en un esquema para obtener y canjear fraudulentamente cheques de reembolso de impuestos sobre la renta, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 371.

Cargo 2: Desfalco, robo, hurto y conversión para su uso y el uso de otro, de vouchers, dinero y cosas de valor de los Estados Unidos y un departamento y agencia de éste, a saber: El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, cuyo valor excedió Los \$1,000 dólares estadounidenses, y recibió, ocultó, y retuvo el mismo con la intención de convertirlo para su uso y ganancia, sabiendo que había sido desfalcado, robado, hurtado y convertido, es decir, BRITO y otros se involucraron en un esquema para obtener y canjear fraudulentamente cheques de reembolso de impuestos sobre la renta, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 641 y 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Dawin Brito, alias Darwin Brito o Dawin Brito, mediante instancia del 31 de agosto de 2022 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 17 de octubre de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Dawin Brito, alias Darwin Brito o Dawin Brito optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Dawin Brito, alias Darwin Brito o Dawin Brito, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Dawin Brito, alias Darwin Brito o Dawin Brito, por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm. 13-C.R-154 (RWS) (también referido como 13-C.R-154. núm. 13-C.R-l 54 (RWS), caso núm. 13-C.R-154 (RWS), núm. 13-C.R-154 (RWS) (SN), y caso núm. L13-C.R-00154-RWS), presentado el 6 de marzo de 2013, en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, por las infracciones siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para cometer una infracción contra los Estados Unidos, a saber: Involucrarse en un esquema para obtener y canjear fraudulentamente cheques de reembolso de impuestos sobre la renta, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 371.

Cargo 2: Desfalco, robo, hurto y conversión para su uso y el uso de otro, de vouchers, dinero y cosas de valor de los Estados Unidos y un departamento y agencia de éste, a saber: El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, cuyo valor excedió los \$1,000 dólares estadounidenses, y recibió, ocultó, y retuvo el mismo con la intención de convertirlo para su uso y ganancia, sabiendo que había sido desfalcado, robado, hurtado y convertido, es decir, BRITO y otros se involucraron en un esquema para obtener y canjear fraudulentamente cheques de reembolso de impuestos sobre la renta, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 641 y 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Dawin Brito, alias Darwin Brito o Dawin Brito, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 683-22 que dispone la entrega en extradición a la República de Albania, del nacional albanés Sajmir Hysenbelli. G. O. No. 11088 del 23 de noviembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 683-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de la República de Albania, mediante la nota diplomática Nr. Prot. 21/96, del 24 de febrero de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU, por motivo de los cargos contenidos en la acusación núm. 71 del Juzgado de Primera Instancia de Crímenes Graves de Tirana, por el siguiente delito:

Cargo: "Ayuda en el paso ilegal de la frontera", más de una vez, previsto en el artículo 298/3 del Código Penal, cometido en forma de grupo criminal estructurado, participación en grupo estructurado criminal, contemplado en los artículos 333/a-2 y 334 del Código Penal.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU mediante instancia núm. 00721, del 22 de abril de 2021, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-22-0958, del 31 de agosto de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU de la siguiente manera: